

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



7475

*Reglamento para los Colegios Federales de Niñas.*

El Ministro de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo estatuido por el Código de Instrucción Pública en su artículo 327,

*Resuelve :*

Dictar el Reglamento siguiente para los Colegios Federales de Niñas :

**CAPÍTULO I**

*De los Colegios Federales de Niñas*

Art. 1º Los Colegios de Niñas son establecimientos docentes con el objeto de que las jóvenes señoritas que ingresen en ellos aumenten el caudal de conocimientos que hayan podido adquirir en las escuelas de 1º y 2º grados.

Art. 2º También se darán enseñanzas que puedan utilizarse para la educación de las masas populares, formando las maestras destinadas á las escuelas primarias y profesoras para las asignaturas secundarias en los Colegios y Escuelas.

Art. 3º Estos institutos se rigen por el Código de Instrucción Pública fecha 3 de junio de 1897 y por lo que se establece en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II**

*De la Enseñanza*

Art. 4º Las materias de enseñanza de los Colegios Federales de Niñas comprenden las del Curso Normal y las del trienio filosófico.

Art. 5º El curso normal durará tres años y comprende además de las materias que estatuye el artículo 105 del Código de Instrucción Pública, la Pedagogía que comprende: 1º La Ciencia de la Educación incluyendo la economía escolar y las aplicaciones de la Psicología y Fisiología; y 2º los métodos de Enseñanza.

Art. 6º De conformidad con el artículo anterior dichos estudios se de-

sarrollarán distribuyéndose en la forma siguiente :

**PRIMER AÑO**

*Horas semanales.*

Pedagogía	{	Psicología Pedagógica	3
		Fisiología y Anatomía	3
Idioma Patrio—Lectura, Ortología y Ortografía . . . . .			5
Matemáticas—Aritmética, Operaciones fundamentales, Sistema Métrico, Cálculo Mental . . . . .			5
Geografía—Nociones Generales, Geografía de Venezuela . . . . .			3
Historia desde el descubrimiento hasta el 19 de abril de 1810 . . . . .			3
Higiene . . . . .			2
Economía doméstica . . . . .			3
Idiomas	{	Francés . . . . .	3
		Inglés . . . . .	3

*Ejercicios*

Caligrafía . . . . .	2
Dibujo . . . . .	3
Música y Canto . . . . .	6
Labores de mano . . . . .	2
Gimnasia . . . . .	6
Práctica de aplicación en la Escuela anexa . . . . .	5

**SEGUNDO AÑO**

*Horas semanales.*

Pedagogía—Economía Escolar . . . . .	2		
Idioma Patrio—Lectura, Analogía, Análisis y Composición . . . . .	5		
Matemáticas—Aritmética, Potencia y raíces, Comparación, Cálculo Mental . . . . .	3		
Geografía—Geografía de Venezuela y Cosmografía . . . . .	3		
Historia — Historia de Venezuela desde el 19 de abril hasta nuestros días . . . . .	3		
Higiene . . . . .	1		
Economía doméstica . . . . .	2		
Idiomas	{		
		Francés . . . . .	3
		Inglés . . . . .	3

*Ejercicios*

Caligrafía . . . . .	2
Dibujo . . . . .	3
Música y Canto . . . . .	3



Labores de mano . . . . . 2  
Gimnasia . . . . . 6  
Práctica en la escuela de aplicación . . . . . 5

TERCER AÑO

Pedagogía—Métodos de Enseñanza 3  
Idioma Patrio—Lectura, Sintaxis, Análisis y Composición . . . . . 4  
Matemáticas—Geometría plana y del espacio (aplicaciones) . . . . . 3  
Geografía—Geografía General y Física . . . . . 3  
Historia—Nociones de Historia Universal . . . . . 3  
Instrucción Moral . . . . . 2

*Ejercicios*

Caligrafía . . . . . 1  
Dibujo . . . . . 2  
Música y Canto . . . . . 2  
Labores, Corte y Confección . . . . . 2  
Gimnasia . . . . . 6  
Práctica en la Escuela de Aplicación y Crítica Pedagógica . . . . . 5

Art. 7º De acuerdo con la parte dispositiva del artículo 6º del Código respectivo, la enseñanza que se da en los Colegios de Niñas ha de ser práctica con ejercicios orales de modo que los libros sólo sirvan como obras de consulta auxiliar ó guías y nó para aprender en ellos lecciones de memoria, ni para ceñirse estrictamente á lo que en ellos se prescribe.

Art. 8º Cuando exista un número regular de alumnas que deseen cursar las materias correspondientes al trienio filosófico, el Ejecutivo Nacional creará las asignaturas que establece la Ley, en cuyo caso se seguirán las reglas establecidas en la organización y régimen docente de los colegios de varones.

CAPÍTULO III

*Del personal docente*

Art. 9º Para ser Directora, Sub-Directora y profesor de un Colegio debe justificarse previamente la capacidad técnica, moral y física, para la

enseñanza, la primera por autoridad escolar competente, comprobada con el respectivo diploma, la segunda con testimonios que abonen su conducta, y la tercera, con un informe que acredite no tener la candidata enfermedad orgánica ó contagiosa que la inhabilite para la enseñanza.

Art. 10. Se preferirá en todo caso para ejercer la Dirección de los Colegios á la persona que reuna las formalidades prevenidas en el artículo 63, y para la Subdirección á la que lo acredite con el título de Maestra de Instrucción Primaria.

Art. 11. La Directora, Subdirectora, Profesores y Preceptoras de las Escuelas anexas serán nombrados por el Ejecutivo Nacional de ternas presentadas por la Junta Inspectora.

Art. 12. Estos funcionarios permanecerán en sus destinos por todo el tiempo que dure su buen desempeño á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Cada Colegio tendrá para su servicio una Directora, una Sub-Directora y ocho profesores que regentarán las cátedras siguientes: Aritmética y nociones de Geometría, Gramática y Composición, Geografía Universal y de Venezuela y Cosmografía, Francés, Inglés, Pedagogía, Dibujo, y Música y Canto.

Art. 14. La Directora y Sub-Directora se distribuirán entre sí la enseñanza de las materias siguientes: Moral, Urbanidad, Higiene, Historia Patria y Universal, Gimnástica, Economía doméstica, Costura y Bordados.

Art. 15. La Escuela Primaria anexa que se forma con la de los grados que establece el artículo 18 del Código de Instrucción Pública tendrá el personal que dicha Ley les señala.

Art. 16. Son deberes de la Directora:

1º Gobernar y supervigilar el establecimiento haciendo que se cumplan en él las disposiciones de este Reglamento y el del interior del instituto.

2º Vigilar á los profesores y precep-



toras de la Escuela, en el modo de dar sus clases, para que proponga la remoción de los que no conserven la seriedad, la decencia y la cultura que deben tener, ó no enseñen conforme á lo prescrito en el artículo 7° de este Reglamento.

3º Sujetarse al plan de estudios establecido para la enseñanza normal.

4º Expedir las boletas de admisión á las alumnas, tanto para el curso normal, como para la Escuela anexa.

5º Remitir trimestralmente al Ministerio de Instrucción Pública un cuadro demostrativo del movimiento escolar en el que se exprese el número de orden correspondiente, nombre y edad de la alumna, nombre de los padres, materias que estudia y las calificaciones del aprovechamiento y de la conducta obtenidas conforme con la escala que se establece en los incisos 3º y 4º del artículo 4º.

6º Enviar un informe en la segunda quincena de diciembre del estado del instituto durante el año.

7º Formar riguroso inventario de los muebles, útiles, biblioteca y demás enseres de la enseñanza, y tenerlos bajo su inmediata responsabilidad para entregarlos de la misma manera á la persona que haya de sucederle.

8º Establecer en unión de los profesores y preceptoras la más estricta disciplina escolar.

9º No admitir por ningún motivo visitas que interrumpian el orden regular de los trabajos del instituto. Las visitas serán recibidas en días feriados ó de descanso.

10. Visitar todos los días y cuantas veces lo juzgue conveniente los salones de clases para presenciar el modo empleado por los profesores de dar la enseñanza y hacer después privadamente las observaciones que juzgue convenientes.

11. Expedir las boletas de calificaciones según el modelo C autorizadas con su firma.

12. Desempeñar las funciones de

Bibliotecaria del Colegio, conforme á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 17. Son deberes de la Sub-Directora:

1º Ejercer con la Directora la vigilancia general del instituto, distribuyéndose con ella las clases mencionadas en el artículo 14, y suplir sus faltas en caso de ausencia accidental.

2º Desempeñar la Secretaría del Colegio y llevar con riguroso orden los registros escolares indicados en este Reglamento.

3º Distribuir semanalmente entre los profesores los esqueletos de los registros necesarios para la anotación de la asistencia, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

4º Recojer al fin de cada semana los registros de los profesores para hacer los cómputos semanales y formar con éstos los registros mensuales que han de servir para el registro anual.

5º Cuidar de que las órdenes dadas por la Directora sean fielmente cumplidas.

6º Hacer cobrar y distribuir con autorización de la Directora el presupuesto quincenal de gastos.

Art. 18. Son deberes de los Profesores:

1º Prepararse para dar cada lección, considerando siempre que los resultados de la enseñanza de un profesor que no se prepara para presidir inteligentemente su clase, son relativamente inferiores, por extrema que sea su erudición y su práctica profesional.

2º Dar en cada curso la enseñanza correspondiente á las asignaturas que les señala el plan de estudios.

3º Dar principio á la clase á la hora fijada en el horario y anotar en el registro correspondiente las faltas de asistencia, calificando según el orden de merecimientos el aprovechamiento y conducta de cada alumna, haciendo al fin de cada semana el cómputo correspondiente conforme con la escala numérica.



4º No entrar á la clase después ni antes de la hora señalada por el horario.

5º Tomar como base de cada lección los conocimientos que las alumnas hayan adquirido sobre la materia en el texto, á fin de cerciorarse de que se han preparado para hacer recaer sobre ellas todo el trabajo de la recitación, interrogándoles como si ignorase las respuestas que le deben dar; oyéndolas como si tratase de ser instruido por ellas; y no aceptándoles palabras innecesarias, frases sin sentido, circunloquios, repeticiones ó ideas inconexas.

6º Observar en la enseñanza un método práctico, claro, aplicable y útil, á fin de que las alumnas-maestras puedan seguir el mismo sistema cuando sean profesoras y se acostumbren al ejercicio de raciocinar.

7º Hacer que las alumnas señalen los hechos más importantes ó secundarios de cada lección por medio de dibujos en la pizarra si fuere necesario para ilustrar el asunto.

8º Exponer en las clases después del recitado nuevas ideas sobre el asunto que exciten el interés y activen la inteligencia de las alumnas.

9º Enseñar íntegramente las materias comprendidas en el programa de toda asignatura á su cargo.

10. Dar á la Directora los informes relativos á sus cátedras que se les pida para ilustrar los datos de la memoria que pasa al Ministerio de Instrucción Pública en la segunda quincena de diciembre.

11. Excusarse con oportuna anticipación ante la Directora, cuando por causas transitorias no puedan concurrir á dar la clase correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### *De las alumnas*

Art. 19. No se admitirán en los cursos normales de los Colegios de Niñas á las alumnas que no hayan cursado las materias que señala la ley

á las escuelas de 1º y 2º grados y obtenido por lo menos la calificación de *buena* en cada asignatura.

Art. 20. Para proceder á matricular una niña se requiere que sea presentada por sus padres, tutores ó encargados.

Art. 21. En el caso de que la alumna que desee matricularse en los cursos respectivos no tenga los comprobantes que acrediten haber estudiado las materias arriba señaladas, puede hacerlo por medio de un *examen de ingreso*.

Art. 22. Este examen se efectuará en presencia de la Directora, Sub-Directora y profesores del establecimiento, después del cual puede procederse á la no incorporación de la alumna si demuestra palmaria ignorancia de las materias indicadas.

Art. 23. Cuando la Directora haya matriculado alguna alumna le extenderá la boleta correspondiente en la forma de ley y al mismo tiempo presentará al padre ó tutor la lista de los libros y enseres que aquella tenga menester.

Art. 24. Para el ingreso de una niña á la Escuela anexa de primer grado, bastará tener la edad; y para la de segundo grado, poseer las materias de enseñanza de la primera con el certificado correspondiente.

Art. 25. Si la alumna no llena este último requisito, se sujetará á un examen de admisión para determinar su ingreso, el que se efectuará en presencia de las Directoras y Preceptoras de las dos escuelas.

Art. 26. Son deberes de las alumnas:

1º Cumplir estrictamente lo que prescribe este Reglamento;

2º Observar la mayor pulcritud en cuanto á sus personas, sus vestidos, sus libros y sus costumbres;

3º Tratar con respeto y sumisión á sus superiores y obedecer todas sus órdenes;



4º Guardar entre sí paz y buena armonía, cuidando de no hacer en ningún caso uso de la delación y de cualquier otro procedimiento impropio de una persona que se estime.

5º Evitar todo aquello que en cualquier sentido pueda considerarse contrario á la moral y á las buenas costumbres.

## CAPÍTULO V

### *De la inspección*

Art. 27. La inspección y vigilancia de los Colegios Federales de Niñas estará bajo la inmediata dependencia de la Junta Inspectora, que será la Junta de Instrucción Pública de la localidad respectiva y de la Junta Seccional del Distrito Federal, respectivamente, así como de los Fiscales del ramo en su correspondiente circuito.

Art. 28. Son deberes de las Juntas Inspectoras :

1º Impartirles toda clase de protección á los Colegios bajo su dependencia para su adelanto técnico y moral.

2º Allanar todas las dificultades que puedan oponerse á su marcha regular, interviniendo también al propio tiempo en la manera como se imparte la enseñanza.

3º Visitar por lo menos una vez al mes los Colegios de su jurisdicción, informándose con las Directoras acerca de las necesidades y dificultades que ocurran.

4º Hacer que el plan de estudios se cumpla estrictamente y tomar nota de las irregularidades que encuentren en ellos.

5º Pasar en la segunda quincena de junio al Ministerio de Instrucción Pública, para su aprobación, la nómina de las personas que han de formar parte de las Juntas examinadoras extrañas al personal docente, designando de entre ellas una por lo menos para cada clase.

6º Presidir los exámenes generales y los de opción á grado.

7º Proponer al Ministerio de Instrucción Pública la remoción de las Directoras, profesores y preceptoras por motivos justificados.

8º Hacer á los mismos empleados las observaciones relativas al mejor servicio de los Colegios.

9º Dar cuenta cada vez que lo crean necesario al Ministerio de Instrucción Pública de las irregularidades que observen en los Colegios de su dependencia.

Art. 29. Son deberes de los Fiscales :

1º Visitar una vez al mes por lo menos los Colegios Federales de Niñas de su jurisdicción, cuidando de que en ellos se dé estricto cumplimiento á este Reglamento y al programa de estudios.

2º Observar si las Directoras, profesores y preceptoras dan sus lecciones en la mejor forma pedagógica, empleando los métodos y procedimientos de la enseñanza moderna.

3º Inspeccionar minuciosamente los registros que indica el artículo 36 de este Reglamento, haciendo las observaciones requeridas, si no se llevan en el orden establecido.

4º Examinar personalmente á las alumnas en las materias que estime conveniente, y hacer que las Directoras, profesores y preceptoras den clases en su presencia, para cerciorarse de su idoneidad y de los resultados que se obtienen.

5º Al terminar la visita de inspección, llamará aparte á la Directora, profesores y preceptoras y les hará las observaciones que fueren del caso.

6º Inspeccionar si los salones de clases de los Colegios son grandes y bien ventilados, de modo que llenen las condiciones requeridas por la higiene escolar.

7º Imponer multas á las Directoras y demás empleados del establecimiento por las faltas que observe en el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.



8º Dar parte al Ministerio de Instrucción Pública de todas las irregularidades que observe, haciendo las indicaciones que crea conducentes al progreso del instituto.

## CAPÍTULO VI

### *De la inscripción*

Art. 30. La inscripción ó matrícula estará abierta diez días antes y días después de comenzadas las tareas escolares.

Art. 31. Se prohíbe admitir alumnas después de cerradas las matrículas, ni aún en reemplazo de otras, pues ello interrumpirá la enseñanza ordenada y metódica del instituto.

Art. 32. En el caso de que alguna alumna solicite un puésto en el curso normal, deberá habilitar todos los cursos necesarios para igualarse á las demás alumnas.

Art. 33. Al terminar el período (25 de setiembre) se cerrará definitivamente la inscripción, estampándose al pie de la última alumna matriculada en cada asignatura, en el Libro de matrículas, una nota que así lo exprese, firmada por la Directora y Sub-Directora y visada por el Presidente de la Junta Inspectora.

Art. 34. La Directora puede conceder permiso á quien lo solicite para concurrir como asistente á las clases, sujetándose en todo caso al reglamento interior que rija en cada una de ellas.

## CAPÍTULO VII

### *De los Libros y Registros*

Art. 35. Como los libros y registros manifiestan siempre el estado relativo de las alumnas, el personal docente debe tener especial cuidado en llevarlos.

Art. 36. Los libros referentes á las alumnas son el de Matrículas y los Registros semanales, mensuales y anuales. Los que se refieren á la administración del establecimiento son el de Inventario, el de Correspondencia y el de Visitas.

Art. 37. Todos los libros estarán á cargo de la Sub-Directora, que actuará como Secretaria, y los que para el mejor orden llevará en la forma siguiente:

1º En el libro de Matrículas se inscribirá por orden numérico el nombre y apellido de la alumna, el de su padre ó tutor ó encargado, la profesión y oficio de éstos y su residencia, época de la entrada y la de su salida.

2º La asistencia de las alumnas á las clases, aprovechamiento y conducta se harán constar en registros semanales, mensuales y anuales.

3º El de Inventario contendrá el inventario de todo el mobiliario y el material de enseñanza del Colegio.

4º En el de Correspondencia se llevará en el orden debido en un copiar, y con la que se reciba se formará un legajo convenientemente arreglado.

5º En el de Visitas se llevara también en un libro apropiado, y en él se consignarán por medio de actas las visitas que practiquen los Presidentes de las Juntas Inspectoras y Fiscales del Ramo.

## CAPÍTULO VIII

### *De las calificaciones y faltas*

Art. 38. Las calificaciones de las alumnas comprenden las del aprovechamiento en cada una de las clases que cursen y las de la conducta que se observe en las mismas.

Art. 39. Las calificaciones diarias comprenden las que el profesor hace á la alumna cuando la interroga sobre la lección, observando lo mismo con respecto á la buena conducta que se note en ella y que crea conveniente calificar.

Art. 40. Para el buen orden de estas calificaciones se observarán las reglas siguientes:

1º Para el servicio de cada clase la Sub-Directora distribuirá un Registro semanal, que estará arreglado con-



forme al diseño marcado con la letra A que va al final de este capítulo.

2º Al darse principio á la clase el lunes de cada semana y después de pasar lista de las alumnas por orden alfabético, se señalarán con una raya vertical las faltas de asistencia en la columna correspondiente.

3º Las calificaciones del aprovechamiento en las lecciones se harán con números en la escala de 1 á 5 del modo siguiente: 1 significa lección mala, 2 y 3 regular ó mediana 4 buena y 5 sobresaliente.

4º A las calificaciones anteriores se agregarán otras en la misma escala numérica citada, para la conducta así: 1 significa mala, 2 y 3 regular, 4 buena y 5 muy buena.

5º Al terminar la última clase de la semana el profesor de la asignatura correspondiente, hará el cómputo de las calificaciones de asistencia, aprovechamiento y conducta de esta manera:

a En la primera casilla correspondiente al resumen anotará el total de las faltas de asistencia;

b Para el cómputo del aprovechamiento de cada alumna, se sumarán los números respectivos de las calificaciones diarias y se dividirá la suma total por el número de días calificados y el cociente que se obtiene será la calificación. Si de la división resulta alguna fracción mayor que medio, se computa en una unidad á favor de la alumna, y si es menor que aquel, se le quita.

c El mismísimo procedimiento anterior debe observarse con respecto á la calificación de la conducta.

d Los profesores bajo su firma pasarán personalmente los registros de sus clases, harán ellos mismos las calificaciones y el cómputo de las faltas, sin enmendatura.

Art. 41. Todas estas calificaciones semanales, tanto del aprovechamiento, como de la conducta, las anotará la Sub-Directora en un cuadro es-

pecial, que llevará al efecto, y de allí deducirá la calificación mensual para el Registro respectivo según el modelo B, devolviendo los que no se hubieren llenado debidamente para que se subsanen las omisiones.

Art. 42. La calificación mensual de cada alumna se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones semanales; de la misma manera se deducirá de las mensuales la calificación anual, que es la que comprende la calificación definitiva.

Art. 43. De la calificación mensual se tomarán las notas necesarias de cada materia de enseñanza para expedir á las alumnas una boleta según el modelo C, la que irá firmada por la Directora, de modo que sirva tanto de estímulo á la alumna, como para conocimiento de los padres acerca del aprovechamiento y conducta de sus hijas.

Art. 44. Esta boleta puede también expedirse en la misma forma semanal ó quincenalmente, á juicio de las Directoras del instituto.

Art. 45. Para la debida definición de las faltas de asistencia á las clases, se dividen éstas en justificadas é injustificadas.

Son faltas justificadas:

1º Las que motivan que la alumna se encuentre en otra asignatura ó en algún trabajo de la Escuela anexa ó comisión ordenada por la Directora.

2º Las ocasionadas por accidente imprevisto ó por enfermedad, en cuyo caso la alumna debe comprobarla suficientemente, bajo la firma de persona idónea y en el término de ocho días siguientes á la falta.

Art. 46. Cuando las faltas anotadas por los profesores estén comprendidas en lo estatuido en el número 1º del artículo 45, no computará la Sub-Directora la falta en el Registro mensual.



## MODELO A

Semana que principia el . . . . .  
 Registro para la clase de . . . . . Profesor, señor . . . . .

												Número de orden	Nombre de las alumnas	Faltas	Lecciones	Conducta	Resumen		
																	F	L	C
Inglés	Caligrafía	Dibujo	Música y canto	Labores de mano	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C
4	5	4	5	3	5	1	4	5	5	5	1	N.	N.	1	5+5+5+5+4	4+5+5+5+5	1	5	5
3	5	5	5	4	5	5	5	1	4	5	2	N.	N.	..	5+5+5+5+5+5	5+5+5+5+3+5	..	5	4

El Profesor,



**MODELO B**

Número de orden	Nombre de la alumna	Pedagogía		Gramática y Composición		Aritmética		Nociones de Geometría		Geografía		Cosmografía		Historia		Higiene		Economía doméstica		Francés		
		F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C
1	N. N.	5	4		4	5	4	4	5	4	5	5		4	5	4	3	5	4	3	5	4
2	N. N.	4	4	1	4	4	4	5	5		5	4		4	5	5	5	4	5	4	5	5



## MODELO C

COLEGIO FEDERAL DE NIÑAS DE . . . . .

Boletín de calificaciones para . . . . .

Durante el mes. que finaliza . . . . .

Las calificaciones del aprovechamiento se graduará por la escala numérica de 1 á 5—1 *mal*, 2 y 3 *regular*, 4 *bueno* y 5 *sobresaliente*.

La de conducta, en la misma escala de 1 á 5—1 *mala*, 2 y 3 *regular*, 4 *bueno* 5 *muy buena*.

Pedagogía . . . . .	5	Francés . . . . .	3
Idioma patrio . . . . .	5	Inglés . . . . .	4
Aritmética . . . . .	4	Caligrafía . . . . .	4
Geografía Universal y de Venezuela . . . . .	5	Dibujo . . . . .	3
Cosmografía . . . . .	4	Música . . . . .	4
Historia . . . . .	4	Canto . . . . .	4
Higiene . . . . .	3	Declamación . . . . .	3
Economía doméstica . . . . .	4	Labores . . . . .	4
Conducta . . . . .	4		
Faltas . . . . .	1		

La Directora,



## CAPÍTULO IX

### *De los exámenes anuales*

Art. 47. Al fin de cada año escolar habrá exámenes públicos de *prueba*, que principiarán el 15 de julio y terminarán el 31 del mismo mes, observándose en ellos las reglas siguientes:

1º Los exámenes se verificarán en presencia de una Junta examinadora que se compondrá de cinco miembros para cada clase, entre los cuales uno por lo menos, debe ser extraño al cuerpo docente del Colegio, desempeñando la secretaría la Sub-Directora del plantel.

2º Esta Junta se compondrá de la Directora ó en su defecto de la Sub-Directora, tres profesores del Colegio y uno extraño al instituto nombrado por la Junta Inspectora, la que elegirá también igual número de suplentes, designando al propio tiempo el que ha de presidirlos.

3º En el caso fortuito de que faltare uno ó más miembros para constituir dicha Junta, la Directora suplirá la falta de éstos con las preceptoras de las Escuelas anexas, dando parte de ello al Presidente de la Junta Inspectora.

4º Si entre los miembros se encuentra el Presidente de la Junta Inspectora ó en su defecto alguno de los vocales, presidirá dicho acto, ocupando la Presidencia de la respectiva corporación.

5º El profesor de la cátedra presentará á la Junta Examinadora al dar principio al examen, el programa conciso de las materias que se hayan estudiado en el año que finaliza, el cual estará dividido en proposiciones sintéticas, cada una de las cuales tendrá la

extensión suficiente para que diserte sobre ella la alumna durante quince minutos.

6º El examinador puede hacer preguntas cortas, claras y precisas, para convencerse de que la alumna conoce la materia de que se trata.

7º Queda prohibido terminantemente que los examinadores empleen el tiempo en digresiones inconducentes al fin propuesto ó que tengan por norma exhibir su personal erudición.

8º El examen de Pedagogía se practicará haciendo que la alumna ejecute con las niñas de la Escuela anexa, los ejercicios prácticos de enseñanza correspondientes á esta asignatura.

Art. 48. Habrá también exámenes públicos individuales para aquellas alumnas que por alguna circunstancia no hayan podido entrar en el examen colectivo y los de opción al grado de Maestras.

Art. 49. Después de practicado el examen y retiradas las alumnas del local, la Junta respectiva conferenciará acerca de las calificaciones de cada materia de enseñanza, dando sus votos escritos en una papeleta, usando para ellos de una escala numérica de 1 á 5, los que sumados se dividirán por el número de votantes y cuyo resultado será la calificación definitiva siguiente:

- 1 Mal.
- 2 Regular.
- 3 Bueno.
- 4 Notable ó distinguido.
- 5 Sobresaliente.

Art. 50. En estos exámenes la Junta tendrá en cuenta la calificación anual de aprovechamiento que la alumna haya obtenido en la cátedra materia del examen y que la Sub-Directora



presentará previamente en el Registro anual.

Art. 51. Se sumará el número de calificación del examen con el número de calificación anual del Registro y se dividirá por 5, y el cociente será la calificación definitiva conforme á la escala indicada en el artículo 49.

Art. 52. Se prohíbe á la Junta modificar la calificación salvo en el caso de que el profesor de la asignatura reclame por injusticia notoria.

Art. 53. De cada examen se extenderá una diligencia en el libro destinado al efecto la cual será firmada por todos los miembros de la Junta Examinadora, llamándose en seguida á las alumnas, á fin de hacerles saber en público el resultado definitivo de la clasificación.

Art. 54. Con el resultado de los exámenes de cada clase se hará un cuadro demostrativo en que figure por orden numérico en la casilla correspondiente cada alumna con la calificación obtenida en cada asignatura, y anotará también en él las de la conducta que hubiere arrojado el Registro anual, todo conforme al que se señala en el modelo D, que vá al final de este capítulo.

Art. 55. Del cuadro arriba expresado se sacarán dos copias: una que se colocará á la vista del público durante todo el año que sigue á los exámenes, y el otro se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública para su publicación en la *Gaceta Oficial* y *Revista de la Instrucción Pública*.



## MODELO D

CUADRO demostrativo de las calificaciones hechas en los exámenes generales del Colegio Federal de Niñas  
de . . . . . á las alumnas del Curso . . . . . en el corriente año de . . . . .

Número de orden	Nombre y apellido	Edad	Conducta	Pedagogía	Economía escolar	Metodología	Gramática castellana	Composición	Historia de Venezuela	Historia Universal	Economía doméstica	Aritmética y nociones de Gramática	Sistema métrico	Higiene
1	N. N .	. . .	5	5	5	5	5	4	4	3	5	4	5	5
2	N. N .	. . .	4	5	5	5	4	5	5	4	3	5	4	2



CONCLUYE EL MODELO D

Inglés	Francés	Moral	Geografía de Venezuela	Geografía Universal	Cosmografía	EJERCICIOS					
						Declamación	Dibujo	Música y canto	Labores de mano	Gimnasia	Práctica en la escala de aplicación
2	4	4	5	5	5	4	3	2	2	5	5
4	4	5	5	4	5	3	1	4	5	4	5

RESUMEN

Número de alumnas matriculadas . . . . .	Número de calidades sobresalientes . . . . .
— — — — — examinadas . . . . .	— — — — — distinguidas . . . . .
	— — — — — buenas . . . . .
	— — — — — regulares . . . . .
	— — — — — mal . . . . .

La Sub-Directora,



## CAPÍTULO X

### *De los premios*

Art. 56. Terminados los exámenes generales tendrá lugar la sesión solemne presidida por la Junta Inspectora para la distribución de premios y en ella se dará lectura á las calificaciones de las alumnas que hayan de ser premiadas en cada clase.

Art. 57. Los premios consistirán en *certificados* de aprovechamiento impresos, haciéndose constar en ellos la sección y el grado ó curso á que la alumna haya pertenecido y las calificaciones obtenidas en cada cátedra, así como la conducta que hubiere observado en el establecimiento; dichos certificados irán firmados por el Presidente de la Junta Examinadora y las Directoras.

## CAPÍTULO XI

### *De los exámenes de grado*

Art. 58. Los exámenes de grado se harán ante una Junta compuesta de cinco examinadores presidida por la Directora, tres profesores del Instituto, uno de ellos el de la Pedagogía y el otro extraño al personal docente, preguntando cada uno de ellos un cuarto de hora.

Art. 59. El examen versará sobre las materias de cinco asignaturas sacadas á la suerte, de las que constituyen los cursos de estudios del Colegio conforme al plan respectivo, y consistirá además en un minucioso examen sobre Pedagogía en pruebas orales y escritas.

Como tesis oral de dichas pruebas, la alumna dará cuatro clases de veinte minutos cada una sobre las materias que se entesacarán á la suerte de las que estén comprendidas en los grados de la Escuela anexa de aplicación.

Art. 60. Como tesis escrita, la alumna elegirá libremente con anterioridad una disertación sobre un tema pedagógico de aplicación importante y que presentará en el acto del examen al darse principio á éste.

Art. 61. Para la debida calificación de las alumnas se seguirán las reglas prescritas para los exámenes generales de prueba.

Art. 62. Si la alumna resultare aprobada, ocurrirá á la Dirección del Instituto en solicitud de un diploma impreso que será firmado por la Directora y refrendado por la Sub-Directora.

Art. 63. La alumna que hubiere optado en todo el curso de su carrera escolar á las más altas calificaciones de aprovechamiento y conducta en todas sus clases y al Diploma de Maestra con la nota de *sobresaliente* y aspire en virtud de ello al título de Directora de Colegio Federal ó Escuela Normal de Niñas con el beneficio de él, puede hacerlo mediante un examen de tres horas, teórico y práctico, de los sistemas, métodos y procedimientos de las enseñanzas pedagógicas y de la organización y dirección de estos institutos.

Art. 64. La alumna que solicitare el examen á que se refiere el artículo anterior, lo hará así presente al Ministerio de Instrucción Pública, el que nombrará un Jurado compuesto de cinco personas de reconocida aptitud pedagógica para presidirlo, y si resultare aprobada se le expedirá un Diploma con el cual ocurrirá á aquel funcionario para que le expida el título correspondiente.

Art. 65. Las alumnas de los Colegios particulares acogidas á la ley sobre libertad de enseñanza, que deseen presentar exámenes á fin de optar al título de Maestra, se someterán para ello á las prescripciones señaladas en este Reglamento.

## CAPÍTULO XII

### *De la Escuela anexa*

Art. 66. Con las alumnas que forman la escuela de primer grado, se establecerá la Escuela de aplicación para amaestrar á las alumnas del curso normal en la práctica de los buenos sistemas y métodos de enseñanza.

Art. 67. El carácter de la enseñan-



za de este plantel será práctico en todo lo posible, teniendo como fundamento el método simultáneo.

Art. 68. La enseñanza será intuitiva y práctica, empezando por la observación de objetos sensibles para elevarse después á la idea abstracta; quedando por consiguiente prohibida toda enseñanza empírica fundada exclusivamente en el ejercicio de la memoria y cualquier otro procedimiento que haga mecánica y fatigosa la enseñanza.

Art. 69. El profesor de Pedagogía con la cooperación de los otros profesores, preparará, aleccionará y conducirá á las alumnas-maestras en los ejercicios de práctica que les corresponden en esta Escuela, á cuyo efecto hará repetidas veces, en presencia de ellas, los mismos ejercicios que las alumnas deben hacer como profesoras en la Escuela anexa.

Art. 70. Los ejercicios á que se contrae el artículo anterior comprenderán, grado por grado, todas las materias que establece el artículo 20 del Código de Instrucción Pública para las escuelas de primer grado.

### CAPTULO XIII

#### *De las penas*

Art. 71. Las penas que se imponen por faltas cometidas por las alumnas, son las siguientes:

- 1º Reprensión privada ó delante de la clase.
- 2º Privación de recreo.
- 3º Arresto en una sala especial con ocupación adecuada.
- 4º Privación de salida á la hora correspondiente.
- 5º Reprensión con prevención de expulsión.
- 6º Expulsión.

Art. 72. Las penas de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 podrán imponerlas por sí solas las Directoras; pero el señalado en el número 6 necesita la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

### CAPÍTULO IV

#### *De la Biblioteca y Archivo.*

Art. 73. En cada Colegio habrá una Biblioteca formada con las obras que destine el Gobierno Nacional y las que le envíen los particulares.

Art. 74. Esta Biblioteca estará á cargo de la Directora, la que formará un catálogo, por orden alfabético de todas las obras que existan y arreglado de modo que puedan hacerse en él las agregaciones que vayan ocurriendo.

Art. 75. Todos los libros, registros y documentos referentes al Colegio, como las colecciones de la *Revista de la Instrucción Pública*, se ordenarán convenientemente en esta Biblioteca.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

B. MOSQUERA.

7476

*Ley de 3 de junio de 1899, sobre Servicio Consular.*

### EL CONGRESO

#### DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

*Decreta:*

### CAPÍTULO I

#### *De los Funcionarios Consulares.*

Art. 1º Para la protección del comercio, de la navegación y de los intereses venezolanos, la República tendrá Cónsules Generales, Cónsules particulares, Vicecónsules y Agentes Comerciales.

Art. 2º Adolecen de incapacidad para estos cargos, conforme al Decreto Legislativo de 23 de mayo de 1876, los individuos que desempeñen funciones diplomáticas y los que directa ó indirectamente ejerzan el comercio con la República.

Art. 3º El número y la clase de los Cónsules dependerá de las circunstancias que los hagan necesarios,